



Resolución Directoral N° 123-2017-MIDIS/P65-DE

Lima, 27 de setiembre de 2017.

VISTO:

La solicitud de fecha 18 de setiembre de 2017, presentada por el ex servidor José Luis Villalobos Castillo y el Informe N° 00180-2017-MIDIS/P65-DE/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 123-2016-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", como documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal i) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría económica o afín, con cargos a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, dicha disposición se encuentra en concordancia con el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y posteriores modificatorias, estableciéndose en dicho documento, lineamientos para evaluar las solicitudes presentadas por los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, señalándose de manera expresa en su artículo 4° que sus alcances se extienden a los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o tipo B;

Que, teniendo en consideración que mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2015-MIDIS/SG de fecha 02 de julio de 2015, se define al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" como entidad tipo B, corresponde la aplicación de la Directiva



N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y posteriores modificatorias a las solicitudes presentadas por los servidores del Programa;

Que, mediante documento de fecha 18/09/2017, el ex servidor José Luis Villalobos Castillo, quien desempeñara los cargos de Jefe de la Unidad de Operaciones, Coordinador Técnico y Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", solicita defensa legal y asesoría, en aplicación del numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, al haber sido comprendido mediante Resolución N° 002-2017-CG/INS, en el Procedimiento Sancionador ante la Contraloría General de la Republica, identificado con Expediente N°0849-2016-CG/INS;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.4.2 de Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, mediante Memorando N° 00201-2017-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, la información correspondiente a los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante, así como su legajo personal. La información solicitada fue remitida mediante Memorandum N° 186-2017-MIDIS/P65-DE/URH, en el cual se indica que presto servicios en la entidad en calidad de Jefe de la Unidad de Operaciones (Del 02 de julio de 2012 al 14 de febrero de 2013), como Coordinador Técnico (Del 15 de febrero de 2013 al 26 de febrero de 2014) y como Director Ejecutivo (Del 27 de febrero de 2014 al 01 de febrero de 2017);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. de la norma indicada en el considerando anterior, mediante Informe N° 00174-2017-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en relación al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de dicha norma, considerando que se cumple con la presentación de los siguientes documentos: **a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; **b)** En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1. de la Directiva, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, **c)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso; **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, mediante el Informe señalado, la Unidad de Asesoría Jurídica ha verificado que la solicitud presentada por el ex servidor, cumple con los requisitos de procedencia exigidos en el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y no se encuentra incurso en las causales de improcedencia establecidas en el numeral 6.2. de dicho cuerpo legal, verificando



también que el solicitante ha sido debidamente emplazado mediante Cédula de Notificación 004-2017-CG/INS, con el contenido de la Resolución N° 002-2017-CG/INS, mediante la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, seguido ante la Contraloría General de la República, identificado con Expediente N°0849-2016-CG/INS;

Que, se ha verificado también que los hechos materia de proceso se encuentran directamente relacionados a presuntas omisiones, acciones o decisiones realizadas en el ejercicio regular de sus funciones desempeñadas como Jefe de la Unidad de Operaciones, Coordinador Técnico y Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", durante la realización del Proceso de Afiliación de usuarios al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", conforme al detalle indicado en el Informe N° 971-2015-CG/GAES-AC, denominado "Procesos de Afiliación y Verificación de Supervivencia de los Usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65", emitido como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada al Programa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, así como en las Resoluciones Ministeriales N° 065-2012-MIDIS, Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 123-2016-MIDIS, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y posteriores modificatorias;

SE RESUELVE:

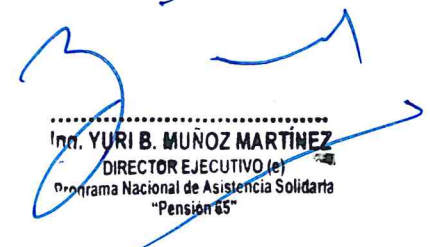
Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la autorización del otorgamiento al ex servidor **JOSE LUIS VILLALOBOS CASTILLO**, del beneficio de defensa y asesoría establecido en el literal i) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas concordantes, durante el desarrollo del procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, seguido ante la Contraloría General de la República, identificado con Expediente N°0849-2016-CG/INS.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración realice el requerimiento de contratación de abogado conforme a lo señalado en el numeral 6.4.4. de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y posteriores modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al solicitante José Luis Villalobos Castillo, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional: www.pension65.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



.....
Inn. YURI B. MUÑOZ MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"